

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00582

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará la historia de propiedad de la motocicleta de placas IIE53E que se afirma era de propiedad del demandado para el momento en el cual ocurrieron los hechos, con una expedición que no podrá ser superior al término de 30 días.

2.- Teniendo en cuenta que con la demanda también se pretende hacer efectiva la póliza N° 21-143-002-02 que se afirma se encontraba asegurando el vehículo con placas GCU495, la parte actora deberá aportar tanto su caratula como condiciones generales y particulares, en atención a que pudo adquirirlas mediante derecho de petición de forma previa a la presentación de la demanda de conformidad con el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

3.- Conforme con lo informado en el numeral 5° del acápite de hechos de la demanda, se tendrá que especificar el órgano en el que se presentó la perturbación funcional transitoria, la duración de la misma y se explicará de qué forma esta perturbación afectó las capacidades del demandante para realizar las actividades vitales que usualmente realizaba.

Además, se explicará en qué consiste la deformidad física permanente que adquirió el demandante con ocasión al accidente de tránsito.

4.- Teniendo en cuenta que en la demanda se reclama como daño emergente el valor de las reparaciones realizadas a la motocicleta con placas IIE53E de propiedad del demandado, en el juramento estimatorio se identificará el concepto y valor de cada una de ellas y se aportará la evidencia correspondiente.

Se advierte que, en los hechos de la demanda, también se identificaran las reparaciones realizadas, pues en el escrito presentado solo se indican los daños que sufrió la motocicleta.

- 5.-** En el acápite de hechos de la demanda, se relacionará de forma cronológica y ordenada tanto las patologías que fueron diagnosticadas al accionante por causa del accidente de tránsito, como las atenciones médicas que recibió desde la ocurrencia del siniestro y, finalmente, las fechas o periodos temporales en los cuales fue incapacitado con ocasión del accidente.
- 6.-** Con relación a la última exigencia, también deberá explicar al Despacho si las incapacidades que le fueron prescritas por su médico tratante fueron sufragadas por la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado.
- 7.-** Se adecuará la pretensión 2º de la demanda en el sentido de especificar e indicar expresamente los valores y conceptos a los cuales se condenarían a los demandados por causa de la responsabilidad civil extracontractual que se les irroga.
- 8.-** De igual forma, deberá adecuarse la tercera pretensión en el sentido de solicitar que se declare la responsabilidad civil contractual de AXA Colpatria Seguros S.A. en razón de la póliza N° 21-143-002-02 y, en consecuencia, se le condene al pago del amparo allí contenido.
- 9.-** Se prescindirá de la cuarta pretensión en la medida que conforme con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el Juez es quien, en cada caso, y bajo los criterios del artículo 2º de ese acuerdo, debe fijar las agencias en derecho.
- 10.-** La cuantía del Proceso se fijará conforme con el segundo inciso del artículo 25 del Código general del Proceso.
- 11.-** Se aportará la reclamación directa realizada a la sociedad AXA COLPATRIA S.A, pues en el expediente solo obra copia de la respuesta dada por la entidad.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 14 junio de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°____,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f9a37b4cc7874651c82ce03ccf9be2b55c7478eb18b889f81ee89eec138cdd**

Documento generado en 13/06/2022 01:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>